



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-00362-00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, se requiere a la memorialista para que aporte la certificación de deuda de los meses de marzo de 2019 a julio de 2019 debidamente certificada por el (la) actual administrador (a) de la copropiedad demandante, toda vez que en la certificación allegada no se observan incluidas esas expensas.

Del mismo modo, y de ser el caso, verifique si la liquidación del crédito se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, en punto a la fecha en que se deben cobrar los intereses moratorios de cada cuota, teniendo en cuenta que su exigencia se hace el primer día del mes siguiente, así mismo, si la tasa de interés aplicada a cada periodo es la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>100</u> de hoy <u>26 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af6b2aa3dd58ca638eae24e24122ce0de003a0299056be37a9fd5676fa3856**

Documento generado en 24/11/2020 02:56:01 p.m.